

Boletín Oficial



DE LA

PROVINCIA DE ZAMORA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA—(ART. 1.º DEL CÓDIGO CIVIL)
Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se remitirán al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos.—(REAL ORDEN DE 6 DE ABRIL DE 1839.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio Nacional que dimanare de las mismas, pero los de interés particular pagarán 35 céntimos de peseta por cada línea de inserción, **PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN**—En esta capital 6 pesetas al trimestre y fuera de ella, 6'75.—Números sueltos 25 céntimos.—Se suscribe en Zamora en la Imprenta provincial, dirigiendo la correspondencia al Director de la misma. El pago de suscripciones y anuncios es adelantado.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY DON ALFONSO XIII (Q. D. G.), S. M. la REINA DOÑA VICTORIA EUGENIA Y SUS ALTEZAS REALES EL PRÍNCIPE DE ASTURIAS E INFANTES DON JAIME, DOÑA BEATRIZ Y DOÑA MARÍA CRISTINA, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

Gobierno civil de la provincia de Zamora**Negociado 3.º—Circular**

Siendo muchos los Ayuntamientos que no han cumplido el servicio reclamado en mi circular fecha 23 del mes anterior, inserta en el BOLETIN OFICIAL número 142 de 25 del mismo mes, nuevamente he acordado excitar el celo de los Alcaldes para que sin demora alguna se sirvan cumplir cuanto en la misma se interesa.

Zamora 13 de Diciembre de 1912.

El Gobernador,
Jaime Aparicio.

Según me participa el Alcalde de Alcañices, en la madrugada del 14 fué robada en Portugal una mula con las señas que a continuación se expresan.

En su vista encargo a todas las autoridades procedan a la busca de dicho semoviente, y caso de ser habido lo pongan a disposición de mencionado Alcalde.

Zamora 16 de Diciembre de 1912.

El Gobernador,
Jaime Aparicio.

Señas.—Una mula pelo castaño oscuro, edad ocho años, rozada lado izquierdo nacimiento pescuezo, tiene gotas por cruz ancas, lleva aparejos nuevos.

Arbitrios extraordinarios.—Circular

A fin de cubrir el déficit que les resulta en sus presupuestos para el año próximo de 1913, han acordado imponer arbitrios extraordinarios los Ayuntamientos siguientes:

El de Otero de Centenos impone 15 céntimos a cada quintal de paja y leña para cubrir el déficit 554 pesetas 99 céntimos.

El de Villarrín de Campos impone 25 céntimos a cada quintal de paja y leña para cubrir el déficit de 5.963 pesetas.

El de Fuente el Carnero impone 25 céntimos a cada quintal de paja y leña para cubrir el déficit de 1.493 pesetas 15 céntimos.

Lo que se hace público por medio de este BOLETIN OFICIAL, a fin de que las personas interesadas en los arbitrios de referencia puedan entablar las reclamaciones que les concede la Ley.

Zamora 10 de Diciembre de 1912.

El Gobernador,
Jaime Aparicio.

Gobierno militar de la provincia de Zamora**E. M.**

Para conocimiento de los reclutas comprendidos en los artículos 268 de la vigente ley de Reclutamiento y 84 de las Instrucciones para su aplicación, se hace saber que el Excmo. Sr. Capitán General de esta Región ha dispuesto que desde primeros de Enero próximo comiencen a funcionar las Escuelas Militares oficiales en esta ciudad y la de Toro y una particular en Benavente.

Los indicados reclutas deberán solicitar de dicha superior Autoridad, y por mi conducto, la admisión como alumnos en las referidas Escuelas, haciendo presente que las horas de clase se adaptarán a las condiciones de cada localidad, para que sean en general compatibles con las ocupaciones de los alumnos que a las mismas concurren.

Zamora 13 de Diciembre de 1912.—El General Gobernador, Barreiro. R—2263

Montes de utilidad pública.**7.ª INSPECCIÓN**

Distrito forestal de Zamora.—2.ª subasta.

Ante el señor Alcalde de Toro y bajo las condiciones del pliego que estará de manifiesto en dicha Alcaldía, tendrá lugar el día 31 del mes actual a las once de la mañana la segunda subasta para la venta de 300 pinos maderables en el monte denominado «El Pinar» de Toro, por no haber podido celebrarse la anunciada para el día 10, calculándose producirán dichos pinos 170'238 metros cúbicos de madera y 5'818 estereos de ramaje, bajo el tipo de tasación de 857 pesetas con 46 céntimos.

Valladolid 13 de Diciembre de 1912.—El Inspector general, Gabriel L. Olivares.

Tesorería de Hacienda de la provincia de Zamora

CONTRIBUCIONES

4.º trimestre de 1912.—1.ª zona de Fuentesauco

En las relaciones de valores no realizados en el plazo de recaudación voluntaria de cobranza, per-

tenecientes a los pueblos que comprende la zona expresada, se ha dictado por esta Tesorería, en el día de hoy, la siguiente:

Providencia.—No habiendo satisfecho sus cuotas correspondientes al 4.º trimestre del actual presupuesto los contribuyentes que comprende la precedente relación en los plazos de cobranza voluntaria señalados en los anuncios y edictos que se publicaron en el BOLETIN OFICIAL y en la localidad respectiva con arreglo a lo dispuesto en el artículo 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, quedan incurso en el recargo de 5 por 100 sobre sus respectivas cuotas que marca el artículo 47 de la misma, en la inteligencia de que si en el término de tres días no satisfacen los morosos el principal y recargos referidos, se procederá al apremio de segundo grado. Publíquese esta providencia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, haciéndose entrega a la recaudación de los valores, relación y providencia, formulándose los oportunos cargos, con lo que queda iniciada la recaudación en su periodo ejecutivo. Así lo mando y firmo.

Lo que se publica a los efectos acordados.
Zamora 11 de Diciembre de 1912.—El Tssorero de Hacienda, Lucilo Pérez. R—2258

4.º trimestre de 1912.—2.ª zona de Fuentesauco

En las relaciones de valores no realizados en el plazo de recaudación voluntaria de cobranza, pertenecientes a los pueblos que comprende la zona expresada, se ha dictado por esta Tesorería, en el día de hoy, la siguiente:

Providencia.—No habiendo satisfecho sus cuotas correspondientes al 4.º trimestre del actual presupuesto los contribuyentes que comprende la precedente relación en los plazos de cobranza voluntaria señalados en los anuncios y edictos que se publicaron en el BOLETIN OFICIAL y en la localidad respectiva con arreglo a lo dispuesto en el artículo 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, quedan incurso en el recargo de cinco por ciento sobre sus respectivas cuotas que marca el artículo 47 de la misma, en la inteligencia de que si en el término de tres días no satisfacen los morosos el principal y recargos referidos, se procederá al apremio de segundo grado. Publíquese esta providencia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, haciéndose entrega a la recaudación de los valores, relación y providencia, formulándose los oportunos cargos, con lo que queda iniciada la recaudación en su periodo ejecutivo. Así lo mando y firmo.

Lo que se publica a los efectos acordados.
Zamora 12 de Diciembre de 1912.—El Tesorero de Hacienda, Lucilo Pérez. R—2257

NEGOCIADO DE APREMIOS

PRESUPUESTO DE 1912

RELACION de los descubiertos por el concepto de Derechos Reales que con esta fecha se ha dictado por la providencia siguiente

Providencia.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 50, párrafo 3.º de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el primer grado de apremio, consistente en el 5 por 100, á los individuos que se expresan, procedase por el Arriendo de Contribuciones á incoar los oportunos expedientes.

Nombres de los deudores	Vecindad	Débitos
		PESETAS
Herederos de D. Miguel San Román	Cobrerros	229'96
Herederos de D. Ventura San Román	Idem	125'08
Alma de D. Casimiro Montero (herederos)	Puebla de Sanabria	99'93
Pobres de esta villa	Idem	325

Lo que se anuncia por medio de este periódico oficial para conocimiento de los interesados, con arreglo á lo que dispone el artículo 51 de la referida Instrucción.

Zamora 12 de Diciembre de 1912.—El Tesorero de Hacienda, Lucilo Pérez. R—2244

Administración de Propiedades é Impuestos de Zamora

Negociado de consumos.—Circular.

Próximo á expirar el plazo prevenido en el artículo 316 del Reglamento de consumos, para la presentación en esta oficina de los repartos vecinales del impuesto, para el próximo año, por los Ayuntamientos de la provincia que tienen adoptado el indicado medio para la exacción del cupo señalado; y siendo muchos los que se encuentran en descubierto en la presentación del aludido documento, á pesar de las prevenciones hechas por esta Administración en la circular inserta en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de 9 de Agosto próximo pasado; se les invita nuevamente á los que se hallan en descubierto de tan importante servicio, para que lo cumplimenten hasta el día 24 del actual, bien entendido que los señores Alcaldes que desobedezcan este último aviso quedan conminados con la multa de 17'50 pesetas, sin perjuicio de exigir á los Ayuntamientos morosos las responsabilidades marcadas en el capítulo 29 del Reglamento y de nombrar Comisionados especiales indicados en el artículo 317, con las dietas que se les señalen á costa de los individuos de la Junta municipal, responsable de la demora.

Lo que he dispuesto se inserte en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para conocimiento de los Sres. Alcaldes y Juntas municipales á quienes interesa.

Zamora 12 de Diciembre de 1912.—El Administrador, P. I., Demetrio Hernández. R—2245

Audiencia Territorial de Valladolid.

Secretaría de Gobierno.

Se hallan vacantes los siguientes cargos de Justicia municipal que han de proveerse con arreglo al artículo 7.º de la Ley de 5 de Agosto de 1907.

En el partido de Alcañices.

Fiscal de San Vitero.

Juez suplente de Alcañices.

En el partido de Puebla.

Juez de Cionál.

En el partido de Toro.

Fiscal suplente del mismo.

Los que aspiren á ellos presentarán sus instancias en esta Secretaría en el papel sellado de la clase 9.ª con los comprobantes de méritos y servicios, en el término de quince días, á contar desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL; entendiéndose que aquellas que no se hallen debidamente reintegradas, según se indica, se tendrán

por no presentadas en forma y no se las dará, por tanto, el curso correspondiente.

Valladolid 12 de Diciembre de 1912.—Por acuerdo de la Sala de Gobierno, el Secretario de Gobierno, Aureo Alonso. R—2260

La Sala de Gobierno ha acordado el siguiente nombramiento de Justicia municipal.

En el partido de Benavente.

Juez de Santibañez de Vidriales, D. Agustín Velado Fernández.

Lo que se anuncia á los efectos de la regla 8.ª del artículo 5.º de la Ley de 5 de Agosto de 1907.

Valladolid 12 de Diciembre de 1912.—Por acuerdo de la Sala de Gobierno, el Secretario de Gobierno, Aureo Alonso. R—2260

Ayuntamientos.

ZAMORA

Junta de Representantes de la Carcel del partido

Don Miguel Moyano Salvador, Primer Teniente de Alcalde, en funciones de Alcalde y de Presidente de la Junta de Representantes de la carcel de este partido.

A los Ayuntamientos del partido hago saber: Que no habiendo concurrido ningún Representante para celebrar la sesión de la Junta convocada por cuarta vez para el día 12 del corriente, he acordado citarla por quinta vez para el día 20 del actual, á la hora de las doce, en esta Casa Consistorial, con la advertencia de que tampoco se celebrará sesión si no concurriese ningún Representante.

Zamora 13 de Diciembre de 1912.—El Alcalde accidental, Miguel Moyano. R—2264

ARBITRIO SOBRE BEBIDAS

De conformidad á lo dispuesto en las Ordenanzas del arbitrio sobre bebidas espirituosas y espumosas y sobre alcoholes, el Sr. Alcalde, por decreto de esta fecha, ha dispuesto que se proceda á la formación de la correspondiente matrícula para el año próximo de 1913, haciéndose saber á los industriales de este término municipal que se dediquen á la venta de artículos gravados con patente, la obligación que tienen de presentar las correspondientes hojas declaratorias de alta en las Oficinas municipales, á cuyo fin se ha señalado un plazo de diez días, que empezarán á correr desde el siguiente de publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Se advierte que serán considerados como defraudadores según el artículo 13 de citadas Ordenanzas, los que no presenten dentro de ese plazo las declaraciones á que se refiere el artículo 11, antes expresadas, los que cometan inexactitud ó falsedad en las declaraciones y los que dificulten el servicio de investigación ó comprobación.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los interesados.

Zamora 12 de Diciembre de 1912.—El Alcalde accidental, Miguel Moyano. R—2255

CONTADURIA DE FONDOS MUNICIPALES

Mes de Noviembre.

Distribución de fondos por capítulos para satisfacer las obligaciones de dicho mes formada por la Contaduría de fondos municipales, ajustada á lo dispuesto en los artículos 72, 73, 134 y 155 de la ley Municipal de 2 de Octubre de 1877, á la Real orden de 31 de Mayo y circular de 1.º de Junio de 1886 y á tenor de lo preceptuado en el artículo 1.º del Real decreto de 15 de Noviembre de 1909.

Capítulos	CONCEPTOS	Pesetas
1.º	Gastos del Ayuntamiento	3.112'30
2.º	Policía de seguridad	3.686'95
3.º	Policía urbana y rural	10.603'65
4.º	Instrucción pública	818'50
5.º	Beneficencia	2.523'35
6.º	Obras públicas	1.804'20
7.º	Corrección pública	554'35
9.º	Cargas	20.164'20
10	Obras de nueva construcción	1.254'25
11	Imprevistos	437
Total . . .		44.958'75

Zamora 5 de Noviembre de 1912.—El Contador, Junto Alhambra.—V.º B.º—El Alcalde, Alfredo Cabello.

Sesión del día 13 de Noviembre de 1912

Dada cuenta, el Ayuntamiento, sin discusión y por unanimidad, acordó su aprobación.—El Secretario, Mariano Prieto.—V.º B.º—El Alcalde, Alfredo Cabello.—Hay un sello que dice: Ayuntamiento Constitucional. Zamora. R—1950

Mes de Diciembre.

Distribución de fondos por capítulos para satisfacer las obligaciones de dicho mes formada por la Contaduría de fondos municipales, ajustada á lo dispuesto en los artículos 72, 73, 134 y 155 de la ley Municipal de 2 de Octubre de 1877, á la Real orden de 31 de Mayo y circular de 1.º de Junio de 1886 y á tenor de lo preceptuado en el artículo 1.º del Real decreto de 15 de Noviembre de 1909.

Capítulos	CONCEPTOS	Pesetas.
1.º	Gastos del Ayuntamiento	4.412'36
2.º	Policía de seguridad	3.886'90
3.º	Policía urbana y rural	21.103'71
4.º	Instrucción pública	818'50
5.º	Beneficencia	3.023'40
6.º	Obras públicas	1.804'25
7.º	Corrección pública	554'40
9.º	Cargas	26.164'25
10	Obras de nueva construcción	1.254'35
11	Imprevistos	437'04
Total . . .		63.459'16

Zamora 30 de Noviembre de 1912.—El Contador, Justo Alhambra.—V.º B.º—El Alcalde, Alfredo Cabello.

Sesión del día 4 de Diciembre de 1912.

Dada cuenta, el Ayuntamiento, sin discusión y por unanimidad, acordó su aprobación.—El Secretario, Mariano Prieto.—V.º B.º—El Alcalde, Alfredo Cabello.—Hay un sello del Ayuntamiento. R—2231

TORO

Año económico de 1912.

Mes de Noviembre.

Distribución de fondos por capítulos ó conceptos que para satisfacer las obligaciones de dicho mes y anteriores, acuerda este Municipio con arreglo á lo prescrito en las disposiciones vigentes á saber:

Capítulos	CONCEPTOS	Pesetas.
1.º	Gastos del Ayuntamiento.....	1.906'90
2.º	Policía de seguridad.....	1.348'80
3.º	Policía urbana y rural.....	2.087'31
4.º	Instrucción pública.....	681'25
5.º	Beneficencia.....	1.034'79
6.º	Obras públicas.....	1.000
7.º	Corrección público.....	1.058'75
9.º	Cargas.....	20.175'78
11	Imprevistos.....	50'05
12	Resultas.....	1.000
Total.....		30.343'63

Toro 21 de Octubre de 1912.—El Contador, Alvaro de la Fuente.—V.º B.º—El Alcalde, Gregorio Sevillano.

La precedente distribución de fondos fué aprobada por el Ilustre Ayuntamiento en la sesión extraordinaria del 25 de Octubre y ratificada en la ordinaria del 18 de Noviembre corriente.

Toro 23 de Noviembre de 1912.—El Secretario, Valeriano Bedate.—V.º B.º—El Alcalde, Gregorio Sevillano. R—2011

Mes de Diciembre.

Distribución de fondos por capítulos ó conceptos que, para satisfacer las obligaciones de dicho mes y anteriores, acuerda este Municipio, con arreglo á lo prescrito en las disposiciones vigentes, á saber:

Capítulos	CONCEPTOS	Pesetas.
1.º	Gastos del Ayuntamiento.....	1.906'90
2.º	Policía de seguridad.....	1.348'80
3.º	Policía urbana y rural.....	2.087'31
4.º	Instrucción pública.....	681'25
5.º	Beneficencia.....	1.034'79
6.º	Obras públicas.....	1.000
9.º	Cargas.....	2.072'95
11	Imprevistos.....	56'75
12	Resultas.....	1.000
Total.....		11.188'75

Toro 19 de Noviembre de 1912.—El Contador, Alvaro de la Fuente.—V.º B.º—El Alcalde, Gregorio Sevillano.

Aprobada la precedente distribución de fondos por el Ilustre Ayuntamiento en la sesión ordinaria en segunda convocatoria celebrada el día 2 del actual.

Toro 9 de Diciembre de 1912.—El Secretario, Valeriano Bedate.—V.º B.º—El Alcalde, Gregorio Sevillano. R—2235

VILLAESCUSA

Terminado por la Junta municipal de este distrito el repartimiento vecinal de consumos de este pueblo para el próximo año de 1913, se anuncia hallarse de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde el siguiente al en que se publique este anuncio en el periódico oficial de esta provincia, á fin de que sea examinado por los contribuyentes

y presenten las reclamaciones que crean convenientes; pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Villaescusa 11 de Diciembre de 1912.—El Alcalde, Damián Marcos. R—2254

REPARTIMIENTOS

Terminadas por los Ayuntamientos y Juntas periciales de los pueblos que á continuación se expresan los repartimientos de las contribuciones de rústica, colonia y pecuaria, se hallan expuestos al público por término de ocho días en las Secretarías de los Ayuntamientos respectivos, contados desde la inserción del presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para que los contribuyentes en ellos comprendidos puedan examinarlos y presentar dentro del indicado plazo las reclamaciones que crean convenientes; pasado dicho término no serán admitidas.

Pueblos á que se refiere el anterior anuncio

Galende, Figueruela de arriba, Santibañez de Vidrales, Mogatar, Fuente el Carnero, Zafara, Malillos, Sogo.

Por el mismo término de ocho días y con igual objeto se hallan expuestos al público los repartimientos de la riqueza urbana de los pueblos siguientes:

Sogo, Malillos, Zafara, Toro, Mogatar, Figueruela de arriba, Galende.

Asimismo se hallan expuestos al público por el término de ocho días los padrones de edificios y solares de los siguientes pueblos:

Santibañez de Vidrales, Fuente el Carnero.

Igualmente se hallan expuestos al público por el término de ocho días, los padrones de cédulas personales de los siguientes pueblos:

Fuente el Carnero, Malillos, Sogo, Prado, Cabañas de Sayago.

Por igual plazo de ocho días se encuentran expuestas al público las matrículas de industrial de los pueblos siguientes:

Sogo, Malillos.

REQUEJO

Terminada la formación del repartimiento de consumos de este Ayuntamiento para el año 1913, se halla de manifiesto en esta Secretaría por término de ocho días, contados desde la publicación de este anuncio en el periódico oficial de la provincia, para que los comprendidos en el mismo hagan las reclamaciones que crean convenientes; pues transcurrido dicho plazo no serán admitidas las que se presenten.

Requejo 8 de Diciembre de 1912.—El Alcalde, Santiago Fernández. R—2238

ALMEIDA

El vecino de este pueblo y guarda municipal Simón Fuentes, pone en mi conocimiento que se encuentra pastando por este término una yegua extraviada, cuyas señas son las siguientes:

Yegua cerrada, de seis cuartas y media de alzada, pelo castaño oscuro, calzada de los pies y rozada en el lomo.

Lo que se hace público por el presente anuncio para los oportunos efectos.

Almeida 9 de Diciembre de 1912.—El Alcalde accidental, Agustín Hernández. R—2242

POBLADURA DEL VALLE

Se ha presentado en esta Alcaldía el vecino de este pueblo Agapito Quintana, manifestando que tenía una hija llamada Atilana que próximamente hacía año y medio estaba en casa del vecino Benito Verdes y ahora ha llegado á su noticia se ausentó del pueblo con dirección á Buenos Aires, sin permiso ni consentimiento suyo; por cuya razón se encarece á las Autoridades de cualquier clase que sean por la busca y captura de indicada jóven, y la pongan con las seguridades debidas á disposición de su padre. Las señas son: edad 21 años, estatura regular, cara morena y pañosa, ojos negros, con una cicatriz debajo de la ceja del ojo derecho, viste saya de tela.

Pobladura del Valle 28 de Noviembre de 1912.—El Alcalde, Toribio Suarez. R—2123

ESCUADRO

En el día 16 del corriente ha desaparecido de la casa paterna del que suscribe un hijo de 20 años, llamado Vicente Prada Burrieza; también me participa el vecino de este pueblo José Barrios Burrieza que en el mismo día ha desaparecido otro hijo suyo de 20 años, llamado Antonio Barrios Varrá, sin que se tenga noticia alguna de su paradero; en su consecuencia ruego á todas las autoridades, Guardia civil y en general á todos los agentes de autoridad, que procedan á la busca y captura de dichos individuos, cuyas señas se expresan á continuación, poniéndolos á mi disposición luego que sean capturados.

Escuadro 21 de Noviembre de 1912.—El Alcalde, Francisco Prada. R—2067

Estatura del primero un metro y 587 milímetros, moreno, pelo negro, poca barba, boca regular, sin señas particulares; y del segundo estatura un metro y 582 milímetros, poca barba, pelo negro, sin señas particulares.

PIEDRAHITA DE CASTRO

De orden de mi autoridad se halla depositada en casa del vecino de este pueblo D. Manuel López Rodríguez una mula, de procedencia desconocida, que se unió al ganado del mismo Manuel el día 7 del corriente mes á las dos de la tarde.

Lo que se anuncia por medio del presente para que el que sea su dueño pueda recogerla, previo pago de alimentación y gastos.

Piedrahita de Castro 10 de Diciembre de 1912.—El Alcalde, Olegario Carretero. R—2250

Señas de la mula

Edad no tiene hechos tres años, está empezando á escarnar, pelo rojo, alzada siete cuartas escasas, con una cabezada de cuatro hebillas, con una cadena de barbada y recién esquilada.

SANTA COLOMBA DE LAS CARABIAS

Confecionados por el Ayuntamiento y Junta municipal el padrón de cédulas personales y repartimiento vecinal de consumos para el año 1913, se anuncia su exposición al público por término de ocho días, á contar desde que aparezca inserto este anuncio en el periódico oficial de la provincia, á fin de que durante dicho plazo sean examinados por los contribuyentes en los mismos comprendidos y puedan aquellos entablar las reclamaciones que crean justas; pasado aquel no serán admitidas las que se presenten.

Santa Colomba de las Carabias 6 de Diciembre de 1912.—El Alcalde, Romualdo Núñez. R—2236

ALGODRE

Se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde la fecha en que sea inserto el presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, los documentos siguientes:

Padrón de cédulas personales formado por el Ayuntamiento para el próximo año de 1913.

Repartimiento general de consumos, formado por el mismo y Junta municipal para el mismo año de 1913.

Los interesados podrán examinarlos en el plazo indicado y hacer las reclamaciones que crean justas; pues pasado este plazo ya no serán admitidas las que se presenten.

Algodre 7 de Diciembre de 1912.—El Alcalde, Pablo Alonso. R—2212

VILLALPANDO

Don Ezequiel Baltero Andrés, Alcalde accidental del Ayuntamiento Constitucional de Villalpando.

Hago saber: Que por Real orden de 17 de Septiembre último se concedió á los herederos de don Teodoro Núñez la servidumbre de paso de corriente eléctrica sobre terrenos de dominio público y fincas de propiedad particular, para el establecimiento de una línea aérea de conducción de energía eléctrica desde la Central, sita en término de esta villa, hasta la misma, y red de distribución; figurando entre las fincas afectadas varias de la propiedad de D. Marcelino Mazo Trabado, á quien en comunicación del Sr. Gobernador civil de la provincia se ordena notificar para que en plazo que no exceda de ocho días designe Perito que le represente en la apreciación de la indemnización que el concesionario haya de abonarle por la ocupación de sus fincas y demás detalles que en dicha comunicación constan.

Y no teniendo el D. Marcelino representante ó Administrador conocido en esta villa, cumpliendo lo por mí dispuesto en providencia de ayer, por el presente se requiere al D. Marcelino Mazo Trabado para que en el término de ocho días, á contar desde la inserción de este edicto en los periódicos oficiales, designe el apoderado ó representante con quien hayan de entenderse las notificaciones, de conformidad á lo dispuesto en el artículo 39 del vigente Reglamento para la aplicación de la ley de Expropiación forzosa; con apercibimiento de que transcurrido el plazo señalado sin verificarlo se considerará válida toda notificación que se dirija al Síndico de este Ayuntamiento.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, con el fin de que llegue á conocimiento del interesado, ya que este no tiene su residencia en esta villa, se pone el presente en Villalpando á 4 de Diciembre de 1912.—Ezequiel Baltero.—Por su mandado, El Secretario, Máximo Cañibano.

R—2206

PAJARES

Por acuerdo del Ayuntamiento y Junta municipal se crea una plaza de Guarda municipal de á pie y á caballo, según y en las épocas que el Ayuntamiento disponga, durante el año de 1913, con la dotación anual de 500 pesetas, pagadas del presupuesto municipal por trimestres vencidos. Los que aspiren á desempeñar dicha plaza que principalmente habrán de reunir las condiciones que el Reglamento vigente de Guardeduría rural dispone, y las especiales que el Ayuntamiento le imponga, presentarán sus solicitudes en papel de la clase 11.ª á esta Alcaldía hasta el día 30 del mes corriente,

con el fin de que en 1.º de Enero pueda ejercer el cargo quien resulte nombrado; transcurrido dicho plazo no se admitirán las que se presenten.

Pajares 9 de Diciembre de 1912.—El Alcalde, Manuel Miguel. R—2224

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia.

FUENTESAUICO

Don Juan Sánchez González, Juez de primera instancia de Fuentesauco.

Hace saber: Que en las diligencias de apremio seguidas en este Juzgado para exacción de costas, correspondientes al sumario número ochenta y uno de mil novecientos ocho, por hurto, se embargaron al procesado y penado Luis Lamas Martín, vecino de Villaescusa, las fincas siguientes, que fueron tasadas por el perito D. Teodoro Corrales Becerra.

1.ª La quinta parte de una casa, sita en el casco de Villaescusa, que las otras cuatro quintas partes pertenecen proindiviso á D. Francisco Gabán Arias, situada en la calle Calzada de Peñaranda; se compone de piso bajo, con sobrado, tiene diferentes habitaciones, ocupa los números tres, cuatro y seis en citada calle, mide en superficie doce mil ciento sesenta pies cuadrados equivalentes á novecientos cuarenta y cuatro metros y doscientos ocho milímetros, también cuadrados; y linda al Naciente que es la derecha según se entra, con casa número ocho de Pedro Hernández, hoy de Jerónimo Hernández, al Mediodía, que es el frente, con dicha calle Calzada de Peñaranda, Poniente y Norte, que es á la izquierda y espalda con la calle de la Estrella; tasada en setecientas pesetas, rebajado el veinticinco por ciento quedan en quinientas veinticinco pesetas, tipo de segunda subasta.

2.ª Un majuelo al pago de Tabaya, de cabida de una fanega y tres celemines, igual á sesenta y dos áreas ochenta y nueve centiáreas; linda al Naciente con otro de Clemente Sánchez Otero, al Mediodía con otro de los herederos de Atanasio Calvo, vecino que fué de Fuentesauco, Poniente con otro de Antonio Priete Martín y al Norte con tierra de Justo González; tasada en ciento veinticinco pesetas y rebajado el veinticinco por ciento quedan en noventa y tres pesetas setenta y cinco céntimos, tipo para la segunda subasta.

3.ª Una tierra situada al mismo pago de Tabaya, cabida de nueve celemines igual á treinta y siete áreas setenta y cuatro centiáreas: que linda al Naciente con majuelo de D. Mariano Fernández Bustos, vecino de Fuentesauco, Mediodía con viña de los herederos de D. Eulogio Rodríguez Hidalgo, Poniente con otro de D. Benito Andrés Corral y al Norte con tierra de Lorenzo Lorenzo, vecino de Fuentesauco; tasada en cincuenta pesetas y rebajado el veinticinco por ciento quedan en treinta y siete pesetas cincuenta céntimos, tipo de subasta.

4.ª Una tierra en el término de Villaescusa, al sitio de Ronda, cabida de una fanega y ocho celemines, equivalente á ochenta y tres áreas ochenta y cinco centiáreas: linda al Naciente con tierra de Saturnino Alonso, Mediodía con otra de Luis Lamas Martín, Poniente con otra de Isidoro Rubio y Norte con otra de Santos Martín; tasada en cincuenta pesetas y rebajado el veinticinco por ciento quedan en treinta y siete pesetas cincuenta céntimos, tipo de subasta.

5.ª Una tierra á la Gadaña, cabida de un celemin, igual á cuatro áreas dieciséis centiáreas: linda al Naciente con arroyo del Batán, Mediodía con tierra de Agueda Lamas, Poniente con otra de An-

tonio Marcos y al Norte con otra de Luis Lamas; tasada en veinticinco pesetas y rebajado el veinticinco por ciento quedan en dieciocho pesetas setenta y cinco céntimos, tipo de subasta.

6.ª Otra tierra á Ronda, cabida de una fanega, equivalente á cincuenta áreas treinta y una centiáreas: linda al Naciente con otra de Mariano Durán, Mediodía con otra de Florentino Prieto, Poniente con otra de Luis Lamas y Norte con otra de Gregorio Martín; tasada en quince pesetas y rebajado el veinticinco por ciento quedan en once pesetas veinticinco céntimos, tipo de subasta.

7.ª Otra tierra al mismo sitio, cabida de siete celemines, equivalente á veintinueve áreas treinta y cinco centiáreas: linda al Naciente con otra de Agueda Lamas, Mediodía con otra de Marcos Sánchez, Poniente con otra de Luis Lamas y Norte con otra de Sebastián Miguel; tasada en diez pesetas y rebajado el veinticinco por ciento queda en siete pesetas cincuenta céntimos, tipo de segunda subasta.

8.ª Un majuelo al pago de Ronda, cabida de una fanega y seis celemines, equivalente á sesenta y siete áreas y siete centiáreas: linda al Naciente con otro de Agustín González Menor y tierra de Saturnino Alonso, Mediodía con tierra partija de Luis Lamas, Poniente y Norte con tierra y majuelo de Aniceto Martín; fué tasada en setenta y cinco pesetas y rebajado el veinticinco por ciento quedan en cincuenta y seis pesetas veinticinco céntimos, tipo de segunda subasta.

Providencia del Juez Sr. S. González.—Fuentesauco á seis de Diciembre de mil novecientos doce.—Por recibido el anterior número del BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, únase al expediente de su razón y en vista de que no fué inserto el anuncio de la subasta á que aquel se refiere con la antelación precisa, ya que han de mediar veinte días descontados los inhábiles, entre ella y su anuncio en el periódico dicho, se suspende la señalada para el diez y nueve de los corrientes y anúnciese nuevamente á medio de los oportunos edictos que se fijarán en la tablilla de anuncios de este Juzgado y en los sitios públicos de costumbre del pueblo de Villaescusa, á más de insertar otro en el periódico oficial de la provincia, haciendo constar que se celebrará en la Sala Audiencia de este Juzgado el día 20 de Enero del próximo año de mil novecientos trece y su hora de las once, con la rebaja del veinticinco por ciento del valor dado á los bienes para la que primeramente tuvo lugar. Lo acordó y firma su señoría, doy fé.—S. González.—Ante mí, Alfredo Suárez Inclán.

Lo que se anuncia al público por medio del presente edicto, para que llegue á conocimiento de las personas que deseen interesarse en la licitación, con las advertencias siguientes:

1.ª Que no existen títulos de propiedad, por lo que se observará lo prevenido en la regla quinta del artículo cuarenta y dos del Reglamento para la ejecución de la Ley Hipotecaria en cuanto á las fincas que no aparezcan inscriptas á favor del ejecutado.

2.ª Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del valor que sirve de tipo para esta segunda subasta.

3.ª Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor de los bienes y que sirve de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Dado en Fuentesauco á seis de Diciembre de mil novecientos doce.—Juan Sánchez González.—El Secretario judicial, Alfredo Suárez Inclán.

R—2267